



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil del Circuito En Oralidad de Barranquilla.

SICGMA

RADICACIÓN No. 2019 - 00283

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito de excepciones de mérito presentadas por los demandados a través de apoderada judicial al despacho para lo de su cargo.-

Barranquilla, Septiembre 14 de 2.020.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Septiembre, Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente litis, tenemos que referirnos al escrito de excepciones presentadas por la demandada, DINATEL GROUP S.A.S. con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor LEMUS SANTANA CARLOS FERNANDO, correo electrónico: dinatelogroup5455@gmail.com a través de su apoderada judicial Dra. Tatiana Marcela Soto Contreras correo electrónico: tomaswoto@hotmail.com, dentro del proceso ejecutivo seguido por la sociedad ARQ DISEÑOS Y SEÑALIZACIONES S.A.S, en calidad de demandante, en la cual presentaron excepciones de mérito, las que se denominaran: AUSENCIA DE CAUSA; INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PARA PEDIR; FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA; INEXIGIBILIDAD DE TÍTULOS VALORES y . GENÉRICA E INNOMINADA, razón por la cual se ordena dar traslado de las excepciones de mérito propuestas, dese en traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que de dicho término se pronuncie, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 443 C. G. del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter

